



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 152 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230028700	Celebración De Matrimonio Civil	Manuel Alexis Jimenez Jaimes Y Otro		27/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admitase La Solicitud Para Contraer Matrimonio Civil, Elevada Por Los Señores Manuel Alexis Jimenez Jaimes E Iveth Johanna Gomez Mena, Fíjese El Día 13 Del Mes De Octubre Del2023 A Las 02:30 Pm Para La Recepción De Los Testimonios
08433408900320160024900	Ejecutivo	Edith Maria Yepez Perez	Rafael Gregorio Contreras Nuñez, Marla Judith Andrade Ramos, Alejandro Agudelo Florez	27/09/2023	Auto Requiere - Al Pagador

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

8390e9bf-9aa6-402d-9264-dc3626cbd184



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 152 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230022500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Martha Liliana Sanchez Contreras	27/09/2023	Auto Ordena - Retiro De La Demanda
08433408900320230029400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coocredimed	Consuelo Gomez Rodriguez	27/09/2023	Auto Reconoce Personería - Revoca Poder Y Reconoce Personeria
08433408900320230030400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credititulos S.A. Credi As	Edgar Jose Meza Serrano, Fredys Carmelo Serrano Leguia, Clara Benita Gomez Parada	27/09/2023	Auto Rechaza De Plano
08433408900320230008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Alfonso Gutierrez Ospinoi	Daniel Eduardo Serrano Cardenas	27/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - El Informe Rendido Por El Servicios Integrados Automotriz S.A.S, Concerniente A La Inmovilización Del Vehículo

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

8390e9bf-9aa6-402d-9264-dc3626cbd184



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 152 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220033700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa E.C Y D.N	Alexander De Jesus Montero Polo, Marcial Gregorio Beltran Davila	27/09/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220026700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa E.C Y D.N	Eython Alberto Torres Mercado, Henry De Jesus Calderon Carreño	27/09/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220022800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jaime Enrique Araujo Narvaez	Vladimir Maldonado	27/09/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320190046700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jhordana Isabel Torres Gomez	27/09/2023	Auto Requiere - A La Policía Nacional Sijin Automotores
08433408900320210032100	Procesos Ejecutivos	Genny Milena Clavijo Alvarez	Yaneth Esther Severiche Balmaceda	27/09/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320230017000	Procesos Verbales Sumarios	Nelsy Paola Prens Gloria	Nelson Humberto Hernandez Moreno	27/09/2023	Auto Requiere - Requiere Pagador Cremil

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

8390e9bf-9aa6-402d-9264-dc3626cbd184



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 152 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230029200	Verbales Sumarios	Lenis Curiel Vega	Julian De Moya Varela	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230025300	Verbales Sumarios	Magaly Maria Barrios Jimenez	Aldo Montero Barrios	27/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

8390e9bf-9aa6-402d-9264-dc3626cbd184



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD.** 08433-40-89-003-2021-00321-00

**DEMANDANTE:** GENNY MILENA CLAVIJO ÁLVAREZ

**DEMANDADO:** YANETH ESTHER SEVERICHE BALMACEDA

**PROCESO:** EJECUTIVO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno desde el auto que libro mandamiento de pago de fecha agosto 26 de 2021. Sírvase proveer. -

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde agosto 26 de 2021, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

02



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2023-00170-00**

**DEMANDANTE: NELSY PAOLA PRENS GLORIA C.C No. 1.051.823.720**

**DEMANDADA: NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO C.C No. 15.677.443**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR**

**INFORME SECRETARIAL:** su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) para que explique los motivos porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Juzgado. Para su conocimiento y sírvase proveer Malambo, septiembre 26 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir al Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 469 de fecha junio 27 de 2023, con relación al embargo y medida provisional sobre el 30 % de la pensión y demás emolumentos embargables que percibe el señor NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO identificado con la C.C No. 15.677.443, como pensionado del Ejército Nacional- CREMIL (caja de retiro de las fuerzas militares).

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE:**

1. Requierase al Pagador de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos ordenados al señor NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO identificado con la C.C No. 15.677.443, como pensionado del Ejército Nacional- CREMIL (caja de retiro de las fuerzas militares). en virtud de la medida decretada en auto de fecha junio 27 de 2023 y comunicado mediante oficio No. 469 de fecha junio 27 de 2023, con relación al embargo y medida provisional sobre el 30 % de la pensión y demás emolumentos embargables que percibe el señor NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO identificado con la C.C No. 15.677.443, como pensionado del Ejército Nacional- CREMIL (caja de retiro de las fuerzas militares).

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90800100a07bff6c4c9427faac9ef7c9e4f57a7638b6754aff57213209cacc3**

Documento generado en 27/09/2023 09:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2023-00294-00**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA  
“COOCREDIMED” NIT. 900.219.151

**DEMANDADA:** CONSUELO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. No. 22.539.396

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**SEÑOR JUEZ:** informo sobre memorial contentivo de revocatoria de poder y ahí mismo memorial poder. Sírvase usted proveer.

Malambo, 26 de septiembre de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente reposa memorial suscrito por la parte demandante CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID, calidad de Representante Legal de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, solicitando, revocar el poder conferido a su abogada MARIA CERVANTES MEJIA.

En cuanto a la revocatoria de poder, se aceptará la revocatoria del mandato conferido a la doctora MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA, en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso:

***“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.***

***El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. “ (...)***

Así mismo, da cuenta el despacho que en el mismo memorial el señor CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID, en su condición de Representante Legal de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” confiere poder a la doctora DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ C.C. No. 1.015.454.550 y T.P No. 351617 del C. S. de la J. C, por lo cual el despacho tendrá como apoderada a la referida profesional del derecho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**R E S U E L V E:**

**1.** TENER por revocado el poder conferido por la parte demandante, a la Dra. MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA identificado con la C.C. 1.233.695.762 y T.P. No. 396.919 del C.S de la J.

**2.** Téngase a la Dra. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ identificada con la C.C. No. 1.015.454.550 y T.P No. 351617 del C. S. J., en los términos y facultades del poder conferido.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5653a7f4e9ea32e1a93234f1cec3334e80f4ef8458acc8ac80067154bb9696c**

Documento generado en 27/09/2023 09:47:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD:** 08433-4089-003-2023-00292-00

**DEMANDANTE:** LENIN CURIEL VEGA C.C. 72.233.813

**DEMANDADO:** JULIAN DE MOYA VARELA C.C. 3.732.116

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto.

Sírvase usted proveer.

Malambo 27 de septiembre de 2023

La secretaria

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO** veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

### **REQUISITOS DEL PROCESO**

A la demanda no se allega como prueba el contrato de arrendamiento (Art. 384 numeral 1° del C.G.P.), aunado se encuentra una indebida estimación de la cuantía pues manifiesta estimarla en un proceso de mayor cuantía para lo cual no sería competente este despacho.

No hay claridad entre lo pretendido, y el tipo de proceso que desea el actor encaminar pues no aporta contrato de arrendamiento para entrar a iniciar la restitución de bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

### **RESUELVE:**

**1.- INADMÍTASE**, la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, interpuesto por el señor LENIN CURIEL VEGA, quien actúa a través de apoderado judicial, interpuso demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra el señor JULIAN DE MOYA VARELA, Por encontrarse ajustada a derecho.

**2.- CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 153  
MALAMBO 28 SEPTIEMBRE 2023  
LA SECRETARIA  
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: 3885005 Ext 6037  
Correo: [J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo-Atlántico. Colombia

**3.- RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. FERNANDO ENRIQUE PRIMERA ORTEGA, identificado con CC. No. 72.245.869 y T.P. No. 245909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

**03**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 153  
MALAMBO 28 SEPTIEMBRE 2023  
LA SECRETARIA  
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: 3885005 Ext 6037  
Correo: [J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo–Atlántico. Colombia

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 153  
MALAMBO 28 SEPTIEMBRE 2023  
LA SECRETARIA  
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: 3885005 Ext 6037  
Correo: [J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo–Atlántico. Colombia



**RAD:** 08433-4089-003-2023-00253-00

**DEMANDANTE:** MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ C.C. 57.411.424

**DEMANDADO:** ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS C.C. 72.049.440

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto.

Sírvase usted proveer.

Malambo 27 de septiembre de 2023

La secretaria

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO** veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

### **REQUISITOS DEL PROCESO**

A la demanda se allega como prueba el contrato de arrendamiento comercial del día 25 de enero de 2017 celebrado entre las partes en el proceso. (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.)

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

### **RESUELVE:**

**1.- ADMÍTASE**, la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, interpuesto por el señor que la señora MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, interpuso demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra el señor ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS, Por encontrarse ajustada a derecho.

**2.- NOTIFÍQUESE** Notificar a la parte demandada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de Veinte (20) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional [j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que la demandada conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 1153  
MALAMBO 28 SEPTIEMBRE 2023  
LA SECRETARIA  
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: 3885005 Ext 6037  
Correo: [J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo–Atlántico. Colombia

**3.- RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES SAJONA NADJAR, identificado con CC. No. 1.140.849.659 y T.P. No. 324.210 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

**03**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 1153  
MALAMBO 28 SEPTIEMBRE 2023  
LA SECRETARIA  
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: 3885005 Ext 6037  
Correo: [J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo–Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD:** 08433-4089-003-2023-00304-00

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937

**DEMANDADO:** EDGAR JOSE MEZA SERRANO C.C. 1.143.130.308 – FREDIS SERRANO LENGUIA C.C. 92.127.1941

**PROCESO:** EJECUTIVO

**SEÑOR JUEZ:** A su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, el cual entra al despacho por encontrarse vencido el termino para subsanar.

Sírvase Proveer

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES**

Revisado cuidadosamente la presente demanda **EJECUTIVA**, observa el despacho que el pagare N° 86430 titulo valor base de la presente ejecución cuenta con fecha de vencimiento 22 de abril de 2017, si tenemos en cuenta que el pagaré al ser un título valor está regulado por el Código de Comercio (C.Co), el cual señala en el #3 del artículo 671 como requisito la fecha de vencimiento, pues desde ésta se cuentan los tres años de prescripción que posee la acción cambiaria (C.Co, art. 789), por auto de fecha junio 13 de 2023, por lo que estaría prescrita la acción cambiaria lo que nos indica que habiendo operado dicho fenómenos y en atención al artículo 90 el juez rechazara la demanda cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

**RESUELVE**

- 1.- RECHAZAR**, la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **CREDITITULOS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordénese** la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 151  
MALAMBO 25 DE SEPTIEMBRE 2023  
LA SECRETARIA  
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: [J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico**

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2023-00287-00**

**SOLICITANTES:** MANUEL ALEXIS JIMENEZ JAIMES – IVETH JOHANNA GOMEZ MENA

**PROCESO:** MATRIMONIO CIVIL

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez: a su despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, presentada por los señores MANUEL ALEXIS JIMENEZ JAIMES – IVETH JOHANNA GOMEZ MENA, la cual se encuentra debidamente radicada y se encuentra pendiente de estudio de admisión.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, septiembre 27 del 2023

La secretaria,

**LISETH ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) del Dos mil Veintitrés (2023).

En consecuencia, a la anterior solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores MANUEL ALEXIS JIMENEZ JAIMES – IVETH JOHANNA GOMEZ MENA y encontrarse ajustado a derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 128 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la solicitud para contraer matrimonio civil, elevada por los señores MANUEL ALEXIS JIMENEZ JAIMES – IVETH JOHANNA GOMEZ MENA, fíjese el día 13 del mes de octubre del 2023 a las 02:30 PM para la recepción de los testimonios de las señoras RUTH CECILIA ECHEVERRIA FERNANDEZ, identificada con C.C. 32.773.989 al correo electrónico [rutcami1107@gmail.com](mailto:rutcami1107@gmail.com) MICHELLE ANDREA OSORIO GÓMEZ, identificada con C.C. 1.043.667.238 Al correo electrónico [michelleandreaosorigomez@gmail.com](mailto:michelleandreaosorigomez@gmail.com) .

**SEGUNDO: CUMPLASE** lo anterior y fíjese en un lugar público y visible de la secretaria del juzgado el edicto de que trata el artículo 130 del C.C.

**TERCERO: EXHÓRTESE** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Diligencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los solicitantes a los correos electrónicos [michelleandreaosorigomez@gmail.com](mailto:michelleandreaosorigomez@gmail.com) - [rutcami1107@gmail.com](mailto:rutcami1107@gmail.com)

03

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 153  
MALAMBO 28 DE SEPTIEMBRE 2023  
LA SECRETARIA  
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: 3885005 Ext 6037  
Correo: [J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD: 08433-40-89-003-2019-00467-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit 860.002.964-4**

**DEMANDADO: JHORDANA ISABEL TORRES GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.140.847.067**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho el presente proceso informando sobre la solicitud de requerir A LA POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES. Para su conocimiento y sírvase proveer Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como no obra dentro del plenario informe alguno sobre la inmovilización ordenada, es pertinente requerir a la Policía Nacional sijn Automotores, para que informe si a la fecha se ha procedido con la inmovilización del vehículo dado en prenda de placa: IRV-188 de propiedad de la demandada JHORDANA ISABEL TORRES GOMEZ identificado con C.C. No. 1.140.847.067, teniendo en cuenta que fue ordenada la inmovilización mediante oficio No. 1637, comunicada el día 08 Agosto 2022 al correo: [mebar.sijin@policia.gov.co](mailto:mebar.sijin@policia.gov.co).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE:**

1. Requerir a la Policía Nacional sijn Automotores, para que informe si a la fecha se ha procedido con la inmovilización del vehículo vehículo Marca: CHEVROLET; Línea TRACKER; Modelo 2016; de placas IRV-188; Color negro carbonio; Clase camioneta; Particular, de propiedad de la demandada JHORDANA ISABEL TORRES GOMEZ identificado con C.C. No. 1.140.847.067, teniendo en cuenta que fue ordenada la inmovilización mediante oficio No. 1637, comunicada el día 08 Agosto 2022 al correo: [mebar.sijin@policia.gov.co](mailto:mebar.sijin@policia.gov.co). De haberse efectuado la inmovilizado del vehículo, por favor allegue al despacho Acta de inmovilización del vehículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2016-00249-00**

**DEMANDANTE: EDITH MARIA YEPES PEREZ**

**DEMANDADO: RAFAEL GREGORIO CONTRERAS NUÑEZ, MARLA JUDITH ANDRADE RAMOS Y ALEJANDRO AGUDELO FLOREZ**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho el presente proceso informando que existe una solicitud de impulso y un documento suscrito por el señor ABRAHAM SABBAG ISSI, en condición de representante legal del EDIFICIO OPORTO. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, como primera medida se le debe oficiar al señor ABRAHAM SABBAG ISSI, en condición de representante legal del EDIFICIO OPORTO, para que de manera inmediata proceda con el cumplimiento de la orden de embargo de vieja data, concerniente al embargo y retención de lo que exceda la quinta parte de un salario mínimo legal mensual vigente de los demandados RAFAEL GREGORIO CONTRERAS NUÑEZ, decretado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2016, lo cual fue comunicado a través de los oficios No. 1202 y 1203 del 25 de abril de 2019 y del cual se reitera nuevamente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE:**

1. OFICIAR al señor ABRAHAM SABBAG ISSI, en condición de representante legal del EDIFICIO OPORTO, para que de manera inmediata, sin dilaciones, sin suposiciones, proceda con el cumplimiento de la orden de embargo de vieja data, concerniente al embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal reciba el demandado RAFAEL GREGORIO CONTRERAS NUÑEZ, identificado con la C.C 72.044.830 decretado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2016, lo cual fue comunicado a través de los oficios No. 1202 y 1203 del 25 de abril de 2019 y del cual se reitera nuevamente. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO y al número de radicado 08433-40-89-003-2016-00249-00 , de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD. Líbrese el oficio correspondiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

02

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Notificado Mediante Estado No. 152  
Malambo, septiembre 15 De 2023.  
La Secretaria,  
**LISETH ESPAÑA GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037,  
[J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



**RAD: 08433-40-89-003-2023-00086-00**

**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE

**DEMANDADOS:** DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**SEÑOR JUEZ:** doy cuenta a usted de la anterior demanda informándole que llego al correo del despacho Informe de la bodega de **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** asunto, parqueadero- Ubicación vehículo placa **LHO 965**, el mismo ya obra en el plenario para que proceda de conformidad la parte demandante. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el establecimiento, **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** informa que El vehículo de placas LHO 965 objeto de inmovilización dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional y trasladado a esas instalaciones en fecha del 10 de agosto de 2022 bajo inventario N° 59407.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**R E S U E L V E:**

1.-Póngase en conocimiento de la parte demandante el informe rendido por el **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, concerniente a la inmovilización del vehículo de placas LHO 965.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD.** 08433-40-89-003-2023-00225-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

**DEMANDADO:** MARTHA LILIANA SANCHEZ CONTRERAS C.C. No. 1.048.270.316

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente Proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. -

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que la solicitud de retiro de la demanda, deprecada por el apoderado de la parte demandante es procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas ...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1.- ORDENAR el retiro virtual de la demanda interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial y a cargo de MARTHA LILIANA SANCHEZ CONTRERAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

02



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD.** 08433-40-89-003-2022-00228-00

**DEMANDANTE:** JAIME ENRIQUE ARAUJO NARVAEZ C.C.3.732.916

**DEMANDADO:** VLADIMIR JESUS MALDONADO DE LA CRUZ C.C.1.047.340.551

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno desde el auto que libro mandamiento de pago de fecha junio 02 de 2022. Sírvase proveer. -

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde junio 02 de 2022, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

02



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00267-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N NIT. 900.066.089-3  
DEMANDADO: HENRY DE JESUS CALDERON CARREÑO C.C. 72.050.842 Y EYTON ALBERTO  
TORRES MERCADO C.C. 72.132.194  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno desde el auto que libro mandamiento de pago de fecha junio 14 de 2022. Sírvase proveer. -

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde junio 14 de 2022, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

02



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00337-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C. Y D.N NIT. 900.066.089-3

DEMANDADO: ALEXANDER DE JESUS MONTERO POLO C.C. 72.018.363 Y MARCIAL GREGORIO

BELTRAN DAVILA C.C. 5.044.812

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante auto de fecha abril 11 de 2023 se requirió a la parte demandante a fin de que realizara las gestiones para la notificación de la parte demandada, por lo que se le concedió el término de TREINTA (30) DÍAS so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP. Dicha carga no fue cumplida, Sírvase proveer. -

Malambo, septiembre 27 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia el requerimiento efectuado por el despacho atinente a que la parte demandante gestionara en debida forma la notificación de la parte demandada y realizara sus peticiones claras y precisas de acuerdo con el ordenamiento procesal general, pues si bien efectuó una notificación personal art 291 del CGP, y esta arrojó como resultado que la persona a notificar NO RESIDE, después del requerimiento efectuado mediante auto de fecha Abril 11 de 2023, ha permanecido inactiva la demanda, sin que presentara solicitud de emplazamiento o adicionara una nueva dirección para la notificación, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.(...)*

Así las cosas, se tiene que el proceso una vez efectuado el requerimiento mediante auto de fecha abril 11 de 2023, no se evidenció en el plenario que se cumpliera con la carga procesal impuesta, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- Condénese en costas a la parte demandante, de conformidad a la parte final del numeral 1 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

02